

Franqueo  
coacertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

En que los Sres. Alcaldes y Boletines realicen los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiendo que se lleve un ejemplar en el título de cada número, cuando perteneciere hasta al costo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su conservación, que debe verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Gaceta de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el número, los Boletines, sobre puestas al remate y quince pesos al año, para periódicos, pagados al recibir la suscripción. Los pagos de los Boletines se harán por libranza del dire. cargo, admitiéndose sólo pagos en las suscripciones de trimestres, y saliendo por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 26 y 21 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Numeros salidos voluntariamente de puestas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de poble, se insertarán gratuitamente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio esencial que dimana de las mismas; lo de carácter particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Las anuales a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 23 de diciembre ya citada, se abonará con arreglo a la tarifa que se mencionó en el Boletín de este número.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA OZL. CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante actual.

De igual beneficio disfrutaran las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 31 de diciembre de 1918)

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

##### REALES ORDENES Número 8

Hmo. Sr.: Lo Real orden de este Ministerio de 14 de septiembre último, señaló los tipos de flete corriente para determinadas mercancías del comercio nacional exterior en relación con las necesidades económicas del tráfico marítimo. El 24 del propio mes se dictó otra análoga disposición, complementaria de la anterior, y por último, de 11 de noviembre estableció tipo de flete para los sebos, completando de este modo el conjunto de importaciones objeto de las necesidades más atendibles. El inciso segundo de la primera de las citadas Reales órdenes estableció la vigencia de los fletes en ella comprendidos hasta el fin del año presente, quedando sometidos a la revisión procedente para el próximo venidero. Se hace, pues, necesario determinar dichos tipos de flete para la fecha de caducidad de los vigentes, y no cabe duda que las fluctuaciones de los mercados aconsejan que los plazos que se adopten de ahora en adelante para los tipos de flete de que se trata, sean mensuales, procurando su reducción.

Sometida a revisión del Comité del Tráfico Marítimo la relación de fletes actuales, dicho organismo ha propuesto a este Ministerio una rebaja para el mes de enero próximo en los fletes de los carbones de Inglaterra, que se reducen a la mitad del tipo vigente; de los fosfatos ar-

gelinos, que se reducen en 25 pesetas por tonelada; de los cueros, sebos y semillas oleaginosas de la Argentina, que también experimentan una reducción; en el yute de la India, en el que se produce una baja de 75 pesetas por tonelada; así como de 50 en los nitratos de Chile; una reducción para los tabacos de los Estados Unidos, América Central y Meridional e Islas Filipinas, y una bonificación de cinco pesetas por caja de naranja en su exportación al extranjero.

Aceptada la propuesta por este Ministerio,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º En el comercio de importación regirá como flete corriente:

- A) Carbón procedente de Inglaterra, 125 pesetas por tonelada en su conducción al Cantábrico; 150 a los puertos del Sur; 175 a los del Mediterráneo. Se aplicará especialmente a las importaciones destinadas a la Marina mercante, industrias metalúrgicas y Empresas mineras. Las partidas destinadas a la Marina de guerra, ferrocarriles y fábricas de gas y electricidad, devengarán el flete reducido fijado en los contratos, que en ningún caso podrá exceder de los anteriores.
- B) Fosfatos de Argelia: Desde el puerto de Bougie al Mediterráneo, 75 pesetas por tonelada; a Sevilla y Huelva, 85, y al Cantábrico, 135. Desde el puerto de Stax al Mediterráneo, 100 pesetas; a Sevilla y Huelva, 110, y al Cantábrico, 160.
- C) Las procedencias de la República Argentina devengarán: Los cueros, 1.200 pesetas la tonelada; lana y algodón, 450 pesetas el metro cúbico; quebracho, 300 la tonelada; semillas oleaginosas, 450 la tonelada; sebo, 425 el metro cúbico.

D) En los productos de los Estados Unidos se cobrará: por el algodón, 27,50 pesetas las 100 libras inglesas; fosfatos de Tampa, 250 la tonelada, y los petróleos y sus derivados, 100 pesetas por barril de 180 kilogramos.

E) En las demás procedencias regirán los siguientes tipos de flete: yute de la India, 800 pesetas la tonelada; azúcar de la Habana, 300 la tonelada; nitrato de Chile, 550

pesetas tonelada, conducido en buque de vela y 4,50 en buque de vapor. El tabaco satisfará como fete, en el procedente de los Estados Unidos, 0,70 pesetas por kilogramo; de la América Central, 0,90; de la América del Sur, 1,10, y de las Islas Filipinas, 1,65.

F) La conducción del trigo podrá realizarse en flete corriente por los buques de tráfico libre o a flete reducido por los regulados a los fines de este servicio. En el primer caso, se cobrará el flete corriente que se establece en 400 pesetas la tonelada, y en el segundo se satisfará como precio del flete la diferencia entre el precio de coste y el de venta en puerto español, abonándose a los navieros por el Comité del Tráfico Marítimo, como quebranto, la diferencia que resulte entre la cantidad abonada en esta forma y el flete corriente antes citado.

2.º En el comercio de exportación se satisfará por el embarque de naranja destinada al extranjero, el fete de 20 pesetas por caja.

3.º Todos los tipos antes citados regirán durante el mes de enero próximo, y se revisarán mensualmente por el Comité del Tráfico Marítimo, que hará las correspondientes propuestas a este Ministerio para fijar los sucesivos.

4.º Se entenderá que los referidos tipos de fete serán aplicados indistintamente a los buques nacionales que conduzcan las mercancías de referencia, estén o no requisados por este Comité; y

5.º Las reclamaciones que se puedan formular acerca de la estricta aplicación de las anteriores disposiciones, serán resueltas por este Ministerio, previa tramitación e informe de ese Comité.

De Real lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes, así como para el de las Asociaciones de Navieros, a los fines de su cumplimiento.

Dios guarde V. I. muchas años. Madrid, 27 de diciembre de 1918.—Argente.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo. Presidente del Comité del Tráfico Marítimo.

### Número 12

Hmo. Sr.: Como consecuencia de las autorizaciones concedidas al Comité Oficial Algodonero por Real orden de este Ministerio de 14 de los corrientes,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, de conformidad con el acuerdo adoptado por dicho Comité:

Que desde el día 1.º de enero próximo quede rebajado en un 25 por 100 de los tipos actualmente vigentes, el arbitrio establecido por Real orden de 31 de mayo pasado, sobre la importación de algodón en rama y sus manufacturas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1918.—Argente.

Señores Director general de Aduanas y Presidente del Comité Oficial Algodonero.

(Gaceta del día 29 de diciembre de 1918.)

### Gobierno civil de la provincia

### SUBSISTENCIAS

#### CIRCULAR

Recuerdo a todos los Sres. Alcaldes de la provincia, la obligación en que se encuentran de enviar las relaciones de altas y bajas de mantecamientos que se hayan experimentado en sus respectivos Municipios, dentro de los tres primeros días de cada mes, con el fin de que esta Junta pueda remitir los estados en el plazo fijado por la Superintendencia en circular de 19 de abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 24 de dicho mes; pues de lo contrario, como viene sucediendo, se retrasará el servicio todos los meses, y me verá precisado a exigir la más estrecha responsabilidad por dejar consistentemente incumplido servicio tan importante.

Caso de que en algún Ayuntamiento no hubiere habido alta ni baja, remitirán certificación en que así se acredite.

Leon 31 de diciembre de 1918.

El Gobernador,  
F. Parío Suárez.

**PRESUPUESTOS MUNICIPALES Y DE ATENCIONES CARCELARIAS PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1919 A 1920**

**Circular**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el R. al decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 del actual, motivado por el establecimiento del nuevo año económico, que empezará a regir en 1.º de abril próximo y terminará en 31 de marzo del año siguiente, los Ayuntamientos y Juntas carcelarias se atenderán a lo que a continuación se dispone:

1.º Por efecto del establecimiento de ese año económico, los presupuestos municipales y de atenciones carcelarias que rigen en el año corriente de 1918, se considerarán prorrogados hasta el 31 de marzo próximo; entendiéndose autorizados los créditos y obligaciones de los mismos, en un 25 por 100, que corresponde a un trimestre.

2.º Los Ayuntamientos que todavía no han presentado sus presupuestos para el año económico de 1919 a 1920, podrán hacerlo hasta el 15 de enero del año próximo, a los efectos del art. 150 de la ley Municipal.

3.º Los que han remitido sus presupuestos para 1919 y están autorizados por este Gobierno, se entiende que han de regir desde 1.º de abril próximo hasta 31 de marzo de 1920, a no ser que dichos Ayuntamientos quieran formar otros nuevos presupuestos para el año económico, en cuyo caso deberán tenerlos presentados antes de la referida fecha de 15 de enero.

4.º Los arbitrios extraordinarios concedidos a los Ayuntamientos para 1918, se entienden también prorrogados por el trimestre de 1.º de enero a 31 de marzo próximo.

5.º Los expedientes de arbitrios extraordinarios presentados para cubrir el déficit de los presupuestos durante el año económico de 1919 a 1920, caso de renair los requisitos legales, serán autorizados por este Gobierno, al algún Ayuntamiento no quisiera retirarla con motivo de la formación de un nuevo presupuesto.

6.º Las cuentas y todas las operaciones de contabilidad de que tratan las disposiciones vigentes, se arreglarán dentro del mismo sistema por ellas establecido a los plazos que por este Real decreto se fijan para el ejercicio de los presupuestos, y el cierre y liquidación del actual ejercicio de 1918, se efectuará el día 31 del corriente, en la misma forma y con iguales requisitos que se le venido efectuando en años anteriores. El período comprendido desde 1.º de enero a 31 de marzo de 1919, se considerará como propio de un nuevo ejercicio, que se denominará «primer trimestre de 1919», y por el cual se rendirán las cuentas, trasladándose los restos pendientes de cobro y pago que resulten en las del mes actual a los correspondientes del mes de enero próximo, en igual forma que se venía verificando.

Lo que se hace saber a todos los Sres. Alcaldes y Secretarios, así como a las Corporaciones que forman esos Ayuntamientos, para su más exacto cumplimiento.

León 30 de diciembre de 1918.

El Gobernador,  
F. Parás Suárez

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON**

Extracto del acta de la sesión de 27 de noviembre de 1918

Presidencia del Sr. Alonso Vázquez

Abierta la sesión a las once y media de la mañana, con asistencia de los Sres. Argüello Alonso (don Isaac), Crespo (D. Ramón), Arias, Crespo (D. Santiago), Guillón, Palarés, Vázquez, González y Molleda, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Fueron leídos y pasaron a dictamen de las Comisiones, varios asuntos.

Para completar la Comisión de Hacienda fueron designados los señores Argüello, Guillón y Alonso (D. Isaac)

Solicitado por varios Sres. Maestros ser recibidos por la Corporación para tratar del aumento gradual de sueldo, fué designada la Comisión de Hacienda para recibir a dichos señores.

En votación ordinaria se acordó significar al Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, el agradecimiento de la Corporación por el donativo hecho al Hospicio de esta ciudad de 1.400 pesetas, promedantes del Indulto cuadragesimal.

Leído el anteproyecto de presupuesto para 1919, y después de rogar el Sr. Presidente a los señores Diputados dediquen la mayor atención a esta asunto, pasó a la Comisión de Hacienda para dictamen.

Dada lectura de una proposición suscrita por D. Isaac Alonso, en la que trata de la necesidad en que se encuentra la provincia de tomar una orientación fija en el movimiento autonomista provincial iniciado en toda España, se acordó en votación ordinaria que pase a la orden del día de la sesión siguiente.

En votación ordinaria se acordó como en acta el fallecimiento de la Corporación por el fallecimiento del Administrador del Hospicio de León, D. Raimundo Martín Grantzo habilitando para ejercer el cargo de Administrador interino, al Auxiliar don Ignacio Calabazo.

En idéntica votación se acordó quede sobre la Mesa, para que se discuta, una proposición de los señores Guillón, Molleda y Arias, con el fin de que la Diputación acuerde elejirse al Gobierno solicitando una rectificación en la política mercantil, en el sentido de facilitar la concurrencia al mercado nacional de cuantos artículos manufacturados no pueden atravesar las fronteras por la elevación del arancel.

Terminadas las horas de sesión, se levantó esta, señalando para la orden del día de la siguiente, los dictámenes que se presenten y demás asuntos pendientes.

León 29 de noviembre de 1918.—  
El Secretario, Antonio del Pozo.

**MINAS**

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA.**

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Morales de Ibañeta, vecino de Oveja, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de diciembre, a las once y treinta minutos, una solicitud de registro

pidiendo 10 pertenencias para la mina de hulla llamada *Moralaja*, sita el paraje Castiello, término y Ayuntamiento de La Ercina. Hace la designación de las citadas 10 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO de una finca de Gregorio García, vecino de Sobrepeña, donde está colocada ya una estaca; desde dicho punto se medirán 150 metros al N., donde se colocará la 1.ª estaca; 300 al O., la 2.ª; 200 al S., la 3.ª; 500 al E., la 4.ª; 200 al N., la 5.ª, y con 200 al O. se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.180.  
León 15 de diciembre de 1918.—  
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. José Fernández González, vecino de Congosto, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de diciembre, a las doce y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hierro llamada *Vieta*, sita en el paraje «campo del vaso», término y Ayuntamiento de Congosto. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida una pequeña fuente que existe en dicho paraje, y de él se medirán 300 metros al O. 30º N., colocando la 1.ª estaca; 200 al S. 30º O., la 2.ª; 1.500 al E. 30º S., la 3.ª; 200 al N. 30º E., la 4.ª, y con 1.200 al O. 30º N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.188.  
León 15 de diciembre de 1918.—  
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Balbino Prieto González, vecino de Bembibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de noviembre, a las nueve y cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 80 pertenencias para la mina de hulla llamada *Balbina*, sita en el paraje Fanetas, término de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüña. Hace la designación de las citadas 80 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calceta abierta sobre una capa de carbón que existe próxima al ángulo más al E. del Prado de Jacinto García, sita en dicho paraje, y desde él se medirán 500 metros al E., y se colocará la 1.ª estaca; 800 al S., la 2.ª; 1.000 al O., la 3.ª; 800 al N., la 4.ª, y con 500 al E. se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.154.  
León 21 de diciembre de 1918.—  
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Emilio Martínez Montes, vecino de Astorga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de diciembre, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Dos Amigos*, sita en término de La Silva, Ayuntamiento de Villagatón. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la estaca 18 de la mina «O.V.M.» y desde ella se medirán 200 metros al S., colocando la 1.ª estaca; 100 al O., la 2.ª; 100 al S., la 3.ª; 100 al O., la 4.ª; 100 al S., la 5.ª; 200 al O., la 6.ª; 100 al S., la 7.ª; 200 al O., la 8.ª; 200 al N., la 9.ª; 200 al E., la 10.ª; 100 al N., la 11.ª; 200 al E., la 12.ª; 100 al N., la 13.ª; 100 al E., la 14.ª; 100 al N., la 15.ª, y con 100 al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.176.  
León 21 de diciembre de 1918.—  
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Eleuterio Sánchez González, vecino de Luvgalena, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de diciembre, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias para la mina de hulla llamada *Segunda*, sita

en el paraje «La Hormiga», término de Felechas, Ayuntamiento de Boñar. Hace la designación de las citadas 28 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del lado o de la Peña que existe en el indicado paraje, y de él se medirán 100 metros al O., y se colocará la 1.ª estaca; 400 al N., la 2.ª; 700 al E., la 3.ª; 400 al S., la 4.ª; 600 al O. y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el

depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.181 León 21 de diciembre de 1918. — J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Segundo García y García, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de diciembre, a las doce y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de huella llamada «Demasia a Baldomera», sita en término de Bárcena de la Abadía, Ayuntamiento de Fabara.

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Baldomera», «Lillo-Lumeras», «Lillo-Lumeras 5.ª», «Aurora 5.ª» y «María Esperanza».

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el de

depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.171 León 24 de diciembre de 1918. — J. Revilla.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

**DISTRITO DE LEÓN**

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado declarar cancelados los expedientes de minas que a continuación se relacionan, y francos los terrenos de las que dejaron no demarcarse por renuncia y no por carecer de él.

Número de pertenencia	Nombre de las minas	Mineral	Superficie Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Causa de la cancelación
6.395	Carros	Hulla	18	Carrocera	D. Agustín Díez Morán	Otero de las Dueñas	Por superponerse a Carmen, La Rosa y otras
6.072	Concha	Idem	18	Idem	Idem	Idem	Por idem a Luisa y Ampliación a Luisa
6.757	Tres Amigos	Idem	7	Idem	D. Manuel Morán	Bentlera	Por idem a Carmen
6.492	Damasía a La Regalada	Idem		Cabrilanes	Eduardo Fernández	Piedraflita	Por idem a 2.ª damasia a Manolo
6.336	Carmonda	Idem	12	Cistierna	Lucio García	Boñar	Por id. a Encarnación 3.ª, La Ulca y Mayorgana
6.393	Cuatro Amigos	Idem	5	Idem	Ramón Sánchez	Olleros	Por idem a Veneros n.º 3
6.294	Daspreclada	Idem	18	Idem	Alejandro Piñón	Valmuseda	Renunciada
6.208	Donostiya	Idem	30	Idem	Esteban Elizaguirre	San Sebastián	Idem
6.815	Esther	Idem	20	Idem	Armando Itala	Bilbao	Por superponerse a Santa Bárbara, Policarpa y otras
5.938	La Escondida	Idem	20	Idem	Fernando Gutiérrez	Verdugo	Indeterminación del punto de partida
5.889	Pilar	Idem	6	Idem	Aurelio Tascón	Cistierna	Por superposición a Sabero núm. 7 y La Aurora
6.281	Precrución	Idem	5	Idem	Luis de Urrutia	Bilbao	Por idem a Sabero núm. 3 y Veneros núm. 3
6.617	Puentes Amey	Idem	48	Idem	Bernardo Fernández	León	Por idem a Pilar y Sabero núm. 2
5.781	Electra	Idem	7	La Ercina	Aurelio Tascón	Cistierna	Por idem a Sabero n.º 12, Dem.ª a La Peña y Demasia a Sabero núm. 7
5.579	Antonita	Idem	21	Matallana	Apollinar Balbuena	Noreña	Por idem a Justa y La Valenciana
5.725	Damasía a Concha	Idem		Idem	Elitio Martínez	Pola de Gordón	Por idem 2.ª damasia a San Nicolás
6.285	Vicenta	Idem	20	Renedo Valdeturres	Vicente Crecente	León	Renunciada
5.870	Dem.ª a San Emiliano	Idem		San Emiliano	Manuel Díaz	Cabezón de la Sal	Por haber terreno para una mina
6.322	Ana María 1.ª	Idem	112	Soto y Amlo	Vicente Crecente	León	Renunciada
6.584	Asunción	Idem	48	Valderrueda	Mariano D. Barrueta	Idem	Por superponerse a 2.ª Portago
6.733	Inés	Idem	204	Idem	Remigio Miranda	Orzonaga	Por indeterminación
6.591	Rosario	Idem	116	Idem	Agustín Fernández	León	Por superponerse a 2.ª Portago
5.981	Casualdad	Idem	20	Valdeamario	Serafín Barquero	Astorga	Por idem a Impensada 5.ª
5.955	Flora	Idem	27	Idem	Balbino Ventura	Foitozo	Por idem a idem 3.ª
5.984	Rosario	Idem	20	Idem	Secundino Batrán	Idem	Por idem a idem 3.ª
4.747	La Oscura	Idem	14	Vegacervera	Fernando González	Robles	Por idem a Willan
5.537	Límitada	Idem	20	Idem	Eloy Mateo	Matallana	Renunciada
6.497	Bienvenida	Idem	31	Villoblino	Genaro Fernández	León	Por superponerse a Manolo 7.º
6.375	La Olimpia	Idem	40	Idem	Manuel Alvarez	Caboalles	Por idem a Manolo 4.º y Julio
6.596	Menablada	Idem	48	Idem	Manuel García	Idem	Por idem a Cabonchas, Ribadeo 2.º y otras
5.526	La Giralda	Hierro	20	Vegacervera	Vicente Castro	Santa Lucía	Por idem a Ramona y San José

León 24 de diciembre de 1918. — El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

**AYUNTAMIENTOS**

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que se citan al final de este anuncio,

para la exacción de dicho impuesto en el corriente año de 1918, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los

comprendidos en él puedan, en su Ayuntamiento, hacer las reclamaciones que en justicia procedan, dentro de dicho plazo: **Brazuelo**

Cabrilanes  
Castrillo de los Polvazares  
Cistierna  
Joara  
Matallana

Palacios de la Valduerna  
 Pozuelo del Páramo  
 Riello  
 Sabelices del Rio  
 Santiagomillas  
 Santovenia de la Valdorcina  
 Valdeluguesos  
 Vega de Iofanzones  
 Vegas del Condado  
 Villadargos

**JUZGADOS**

Fuentenebro de Santiago (Antonio), de 18 años, hijo de Casimiro y de María, natural de Cantalejo, procesado por el delito de estafa, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de ser emplazado; apercibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 24 de diciembre de 1918.  
 El Juez de Instrucción, Manuel Gómez.—El Secretario, Luis F. Rey.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en causa sobre homicidio, contra Esteban Carbejo y Demeiro Martínez, se cita y llama a un tal Fernando, comediante ambulante, que se hallaba en el pueblo de Olleros el día 9 del actual y presenció los hechos origen de la indicada causa, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración; pues de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Riño 21 de diciembre de 1918.—  
 El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

Don Luciano González Getino, Secretario del Juzgado municipal de este término de Garrafe.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En Garrafe, a catorce de junio de mil novecientos dieci-

ocho: el Sr. Juez municipal de este término, suplente, en funciones de propietario D. Juan Antonio Flecha Gómez; D. José González y D. Justo Valdés, Adjuntos, que constituyen el Tribunal municipal de este término: vistas las precedentes actuaciones de juicio verbal civil, entre partes: como demandante D. Manuel Tascón y Díez de Robles, casado, labrador y vecino de Garrafe, y como demandado, D. Gabriel Suárez López, vecino que fué del mismo Garrafe, hoy en ignorado paradero, mayores de edad; el Gabriel declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad;

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos en rebeldía al demandado D. Gabriel Suárez López, vecino de Garrafe, hoy en ignorado paradero, a que pague a don Manuel Tascón, de esta vecindad, la suma de ochenta y un pesetas, así como el interés del seis por ciento anual de cinco años hasta la presentación de la demanda y el tiempo que transcurra hasta su definitiva

ocho: el Sr. Juez municipal de este término, suplente, en funciones de propietario D. Juan Antonio Flecha Gómez; D. José González y D. Justo Valdés, Adjuntos, que constituyen el Tribunal municipal de este término: vistas las precedentes actuaciones de juicio verbal civil, entre partes: como demandante D. Manuel Tascón y Díez de Robles, casado, labrador y vecino de Garrafe, y como demandado, D. Gabriel Suárez López, vecino que fué del mismo Garrafe, hoy en ignorado paradero, mayores de edad; el Gabriel declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad;

Publicada en el mismo día de su fecha. Y para que conste y sirva de notificación al demandado en ignorado paradero, expido la presente, que visa y sella el Sr. Juez en Garrafe, a catorce de junio de mil novecientos dieciocho.—Luciano González.—V.º B.º. El Juez, Juan Antonio Flecha.

**PROVINCIA DE LEÓN**

AÑO DE 1918

MES DE SEPTIEMBRE

**Estadística del movimiento natural de la población**

**Causas de las defunciones**

CAUSAS	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	8
2 Tifo exantemático (2).....	2
5 Fiebre intermitente y caguexia palúdica (4).....	2
4 Viruela (5).....	11
5 Sarampión (6).....	11
6 Escarlatina (7).....	2
7 Coqueluche (8).....	5
8 Difteria y crup (9).....	8
9 Gripe (10).....	75
10 Cólera asiático (12).....	2
11 Cólera nostras (13).....	2
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).....	10
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	62
14 Tuberculosis de las meningis (34).....	4
15 Otras tuberculosis (31 a 33).....	14
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45).....	25
17 Meningitis simple (61).....	27
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (84 y 85).....	58
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	58
20 Bronquitis aguda (89).....	58
21 Bronquitis crónica (90).....	18
22 Neumonía (92).....	26
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (88, 87, 88, 91 y 95 a 98).....	51
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	17
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	222
26 Apandicitis y tifitis (108).....	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	8
28 Cirrosis del hígado (113).....	9
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	23
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	2
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperales) (137).....	1
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).....	4
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	35
34 Senilidad (154).....	36
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 168).....	26
36 Suicidios (155 a 163).....	2
37 Otras enfermedades (20 a 27, 39, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 69 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).....	222
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189).....	31
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.159</b>

León 11 de noviembre de 1918.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Olea.

**PROVINCIA DE LEON**

AÑO DE 1918

MES DE SEPTIEMBRE

**Estadística del movimiento natural de la población**

Población.....	369.983
<b>NÚMERO DE HECHOS.</b>	
Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 1.088
	Defunciones (2)..... 1.159
	Matrimonios..... 153
Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3)..... 2,72
	Mortalidad (4)..... 2,88
	Nupcialidad..... 0,38
<b>NÚMERO DE NACIDOS</b>	
Vivos.....	Varones..... 592
	Hembras..... 496
	Legítimos..... 1.037
	Illegítimos..... 35
	Expositos..... 18
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.088</b>
<b>MUERTOS</b>	
	Legítimos..... 18
	Illegítimos..... 1
	Expositos..... 2
<b>TOTAL.....</b>	<b>19</b>
<b>NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....</b>	
	Varones..... 607
	Hembras..... 552
	Menores de 5 años..... 558
	De 5 y más años..... 621
	En hospitales y casas de salud..... 27
	En otros establecimientos benéficos..... 22
<b>TOTAL.....</b>	<b>49</b>

León 11 de noviembre de 1918.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Olea.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Esta estadística se refiere a los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

Imprenta de la Diputación provincial